



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 DIC. 2016

Señores
ALCALDÍA DE REPELÓN
Atn, Enrique Antonio Escobar Ruiz
Alcalde Municipal
Calle 8 # 7-09 Plaza Principal
Repelón

E-006681

Referencia: RESOLUCIÓN No. 00000930 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1510.739
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental
VºBº: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 00000930 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.1510-739"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través del Oficio radicado bajo el número 002242 del 22 de Marzo de 2012, el señor JAIME GIRALDO ALFONSO, Gerente de Salud Ocupacional de PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó queja ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, por la acumulación de residuos en el recorrido del Gaseoducto de Promigas en el tramo que va de la vía la Oriental hasta la estación en Suán.

Que funcionaria adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó el día 03 de Septiembre de 2014 visita de inspección al sitio objeto de la queja, emitiendo el Informe Técnico No.0001334 del 20 de Octubre de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- Actualmente, en el municipio de Repelón el servicio de aseo es prestado por la empresa interaseo S.A. E.S.P., desde el mes de Agosto de 2014. En la visita de inspección, se evidenció que se ubican botaderos a cielo abierto. En la tabla 1 se presenta el estado de los botaderos identificados.
- La existencia de botaderos a cielo abierto, demuestra que el Municipio de Repelón (corregimiento de Rotinet), Atlántico no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados, contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013".

Que funcionarias adscritas a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron el día 25 de Agosto de 2016 visita de inspección al sitio objeto de seguimiento técnico ambiental, emitiendo el Informe Técnico No.000742 del 30 de Septiembre de 2016, el cual se sintetiza de siguiente forma:

"COORDENADAS DEL PREDIO: N 10°30'12.51" W 75°7'38.84":

LOCALIZACIÓN: Corregimiento de Rotinet.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Municipio de Repelón cuenta con servicio de recolección de residuos y aseo suministrado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se realiza visita de seguimiento en el área de las coordenadas mencionadas para verificar el estado actual de la problemática que originó la queja por parte de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.
- Se evidencia a lo largo de los tramos del gaseoducto de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. trabajos de limpieza y desmonte.

hacer

114

RESOLUCIÓN No. 000930 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.1510-739"

- *No se evidencia acumulación de residuos en las áreas que motivaron las quejas, así como tampoco en las diferentes entradas del corregimiento y de la cabecera municipal.*
- *Se procede a visitar el despacho Municipal donde informa la Secretaría Municipal de Planeación que los botaderos de residuos a cielo abierto se han venido erradicando mediante un convenio de limpiezas focalizadas que se realizó con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.*
- *La persona que atiende la visita aporta como evidencia una copia del contrato celebrado entre el Municipio de Repelón y la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., así como también algunos de los informes de las limpiezas adelantadas durante el 2016.*

CONCLUSIONES:

- *En la visita realizada el día 25 de Agosto de 2016 no se evidencian acumulación de residuos a lo largo de los tramos del Gaseoducto de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., así como tampoco en las entradas del corregimiento de Rotinet y de la cabecera Municipal.*
- *Conforme a lo observado en la visita se considera que en el Municipio de Repelón se ha venido realizando actividades tendientes a la erradicación de botaderos de residuos a cielo abierto".*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento

30001

RESOLUCIÓN No. 0000930 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.1510-739”

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Teniendo en cuenta las consideraciones del Informe Técnico No.742 del 30 de Septiembre de 2016, en el cual se evidencia la no acumulación de residuos a lo largo de los tramos del Gaseoducto de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., al igual que en las entradas del corregimiento de Rotinet y de la cabecera Municipal, es pertinente ordenar el archivo del Expediente 1510-739, toda vez que los motivos que originaron la apertura del mismo han sido corregidos en su totalidad.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el Expediente No.1510-739 de la ALCALDIA DE REPELÓN, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al(a los) interesado(s) o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal a la ALCALDIA DE REPELÓN, representada legalmente por el señor ENRIQUE ANTONIO ESCOBAR RUIZ, o quien haga sus veces, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No.0000742 del 30 de Septiembre de 2016, hace parte integral del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

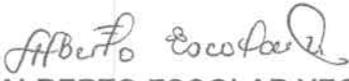
RESOLUCION No. 000930 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.1510-739

constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 DIC. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1510-739
Proyecto: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía B., Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman, Gerente Gestión Ambiental (C)